



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 01907-0020030-6

VISTO:

El Expediente N° 01907-0020030-6 y su agregado a cuerda floja N° 01907-0021640-0 mediante el cual se gestiona la modificación del régimen tarifario vigente en el ámbito de Aguas Santafesinas S.A., la Nota N° 3192 GI-R, la documentación técnica y los informes obrantes en el mismo; la Ley Provincial N° 14.272 y lo actuado en virtud de la Resolución MOP N° 1364/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 14.272 declaró la emergencia en la prestación del servicio público de agua potable, desagües y saneamiento y facultó al Poder Ejecutivo a determinar el régimen tarifario durante dicho período, con la finalidad expresa de procurar la sostenibilidad ambiental, social y económico-financiera del servicio;

Que en particular, en la materia estrictamente tarifaria la citada ley habilitó al Poder Ejecutivo a fijar valores, cargos y componentes tarifarios, en distintas modalidades del servicio y categoría de usuarios, el régimen de subsidios, y la aplicación de nuevas alternativas que tiendan a la cobertura de los costos de explotación, y toda otra distinción o categorización que se considere justa, razonable y oportuna para tender a la sostenibilidad de la prestación del servicio (arts. 3° y 4°);

Que la Resolución MOP N° 1364/2024 aprobó un Plan de Acción para la modificación integral del régimen tarifario de Aguas Santafesinas S.A., estableciendo una metodología de modificaciones por etapas, tras la celebración de audiencia pública como requisito de legitimación técnica y social de las decisiones tarifarias, todo lo cual ha sido debidamente cumplido;

Que mediante dicho acto se aprobaron medidas correspondientes a una primera etapa de modificaciones tales como: la unificación metodológica de la fórmula QA, la incorporación de los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.); servicios individuales de tratamiento sanitario; adecuaciones al régimen de medición en PH y al régimen de intereses, entre otras medidas ya operativas con los ajustes efectuados en su implementación, sujetas a la revisión permanente en función de la dinámica de los indicadores socioeconómicos incluidos;

Que por resolución N° 472/25 se dispuso reformar el artículo 31 del Régimen Tarifario dejando sin efecto la eximición y/o excepción de la obligación de pago del cargo de micromedición a los usuarios en los casos que el medidor fuera instalado por el Prestador a su iniciativa o en cumplimiento de políticas de instalación masiva, autorizándose al Prestador a percibir el cargo en dichos supuestos con financiación hasta en doce meses;

Que por resolución N°134/25 MOP se dispuso la modificación parcial del numeral 26.2 del Régimen Tarifario, pasando a regir a partir del segundo bimestre de 2025 los nuevos precios aplicables a las bandas del Volumen Q cualquiera sea el destino de los inmuebles servidos;

Que por Nota N°3192 GI- R el Prestador presentó documentación técnica y propuestas que deben ser integradas a esta nueva etapa de modificaciones para ser resueltas por esta Autoridad de Aplicación;

Que en dicha propuesta, Aguas Santafesinas S.A. ha acompañado los antecedentes técnicos, contables y operativos que sustentan la determinación del Precio del metro cúbico (PM3) y su procedimiento de actualización, la aplicación de bandas de consumo, la determinación del cargo fijo diferenciado, la fórmula general de la tarificación, el régimen de exenciones, la determinación de un Cargo de Obras Complementarias, la propuesta de nuevos cargos y servicios especiales, la integración de la tarificación del Sistema de Grandes Acueductos y la tarifa social;

Que la Secretaría de Aguas y Saneamiento ha verificado la consistencia metodológica y suficiencia informativa de la presentación, por lo que corresponde a esta autoridad valorar su contenido en cada uno de los aspectos sustanciales, los que se analizan por separado en los considerandos que siguen;

Precio del m3 (PM3): La determinación técnica del Precio del Metro Cúbico (PM3) en base a un Costo Medio Ponderado (CMP) y su actualización mediante fórmulas polinómicas, responde a la necesidad de que el Régimen Tarifario refleje los costos reales de producción, potabilización, transporte y distribución de agua potable, permitiendo previsibilidad, transparencia y sustentabilidad del servicio;

Que la empresa ha propuesto una metodología que se funda en la concepción del análisis de los costos de la prestación del servicio de agua potable, con miras a fijar una ecuación económica- financiera en la cual los ingresos de índole tarifaria permitan cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento y reposición de los activos vinculados a la prestación del servicio de agua potable;

Que dicha ecuación distingue entre costos directos, costos indirectos y necesidades de financiamiento de inversiones de apoyo, con una metodología que se constituye con: (i) la selección justificada del período de base utilizado para la estimación de costos; (ii) la identificación detallada de rubros incluidos en la formación del PM3 (mano de obra, energía, insumos químicos, mantenimiento externo, gastos generales, y costos financieros cuando correspondan) tomados de los centros de costos agrupados según la contabilidad de la empresa; (iii) reglas explícitas de asignación de costos indirectos a las actividades; (iv) la consideración expresada de las inversiones de apoyo (mantenimiento, reposición e intervenciones puntuales del servicio) y (v) una fórmula de actualización polinómica que ancla cada componente a

índices verificables, sobre los cuales se presentó el precio del metro cúbico actualizado al mes de agosto de 2025 (m3) y el del cargo fijo;

Que en particular, las fórmulas polinómicas de actualización del PM3 que integran la estructura tarifaria, constituyen un instrumento de control objetivo, al vincular la evolución del precio con la variación de los principales factores de costo —mano de obra, energía, insumos químicos, mantenimiento y gastos generales— ponderados conforme su incidencia real. Su aplicación periódica, garantiza el mantenimiento del equilibrio económico del servicio sin recurrir a decisiones discrecionales;

Que a juicio de esta Autoridad de Aplicación, corresponde distinguir los sistemas de actualización que resulten de modificaciones “ordinarias” tal como lo propone el Prestador, de las consecuencias que se sigan de causales “extraordinarias” cuando afecten el equilibrio de la ecuación tarifaria, reservando para estas últimas un mayor grado de análisis y otro tipo de intervenciones, incluida la audiencia pública, como mecanismo de participación ciudadana;

Bandas de Consumo: la Prestadora ha puesto a consideración un esquema de bandas de consumo progresivas, diferenciadas entre usuarios residenciales y no residenciales;

Que la justificación técnica para la aplicación de bandas volumétricas ha sido construida sobre la base de evidencia empírica del perfil de consumo del parque total de usuarios medidos, mediante un trabajo de análisis efectuado por la empresa Aguas Santafesinas S.A. el que se encuentra agregado en anexo a su presentación;

Que dicho informe logra homogeneizar la heterogeneidad de los usuarios del servicio a través de perfiles de consumo, constituyendo una opción adecuada para formular umbrales de subsistencia, incrementos porcentuales por bandas y situaciones especiales a distinguir, junto a una metodología de cálculo del coeficiente expresado en valores de referencia (VR);

Que tanto los aspectos vinculados al precio del metro cúbico como la configuración de las bandas de consumo y sus coeficientes, se encuentran respaldados en antecedentes técnicos completos y consistentes, cuya suficiencia ha sido verificada por la Secretaría de Aguas y Saneamiento al constatar que la presentación elaborada por Aguas Santafesinas S.A. contiene la información, cuadros de consumo, simulaciones de impacto y metodología de cálculo requeridos, brindando fundamento suficiente a la motivación del acto, correspondiendo en consecuencia su aprobación;

Cargo Fijo: El prestador ha propuesto establecer valores diferenciados de Cargo Fijo, con el objeto de reconocer los costos estructurales no variables con el consumo, y una distribución más equitativa de las cargas fijas del servicio -con parámetros distintos para inmuebles medidos, no medidos y baldíos- conforme a los criterios técnicos y valores en VR contenidos en su propuesta;

Que la diferenciación de cargos fijos propuesta -15 VR bimestrales para inmuebles edificados sin medición, 22,5 VR para inmuebles con servicio medido, y 7,5 VR para predios baldíos- emerge de un análisis sustentado en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

la proporción de costos fijos por unidad de servicio disponible, surgente también de la exposición de costos con fuente en la contabilidad de la empresa, conforme se detalla en el documento de Aguas Santafesinas S.A.;

Que si bien en la propuesta del Prestador se incluye una diferenciación cuando el cargo fijo se aplique a tarifas medidas por los mayores costos destinados a dicha gestión, esta Autoridad, siguiendo la sugerencia de la Secretaría de Aguas y Saneamiento, opta por no efectuar tales distinciones, con el fin de evitar tratamientos diferenciados que puedan desincentivar la expansión de la micromedición, la cual constituye el sistema más racional y coherente con los objetivos de eficiencia, equidad y sostenibilidad tarifaria;

Fórmula Tarifaria: El Prestador Aguas Santafesinas S.A. expone en el capítulo 6 de su presentación, una síntesis integradora de los componentes que estructuran la fórmula tarifaria propuesta, destinada a expresar de manera objetiva y verificable la relación entre los componentes fijos y variables de la tarifa, los factores de costo que los determinan, y los mecanismos de actualización que aseguran su correspondencia con la realidad económica y operativa del servicio en cada momento;

Que dicha expresión se corresponde con principios de causalidad, suficiencia, transparencia y estabilidad de la tarifa de los servicios públicos de agua y saneamiento;

Que la metodología propuesta por Aguas Santafesinas S.A. establece la siguiente Fórmula General de Facturación: $MF = (CF + P * Q) * FS * FZ * TR$, donde CF representa el Cargo Fijo Diferenciado; P el Precio del Metro Cúbico (PM3); Q el volumen consumido o asignado según categoría; FS el Factor de Servicio; FZ el Factor Zonal; y TR la tasa aplicable a los servicios regulatorios, constituyendo esta ecuación la expresión unificada y reproducible del régimen tarifario a ser aprobado en esta instancia;

Que la empresa describe la composición de la fórmula, los criterios de ponderación y las fuentes estadísticas de cada variable. El planteo se corresponde con la arquitectura metodológica iniciada en la primera etapa del Plan de Acción aprobada por Resolución 1364/24 MOP, y continúa su línea de progresividad, homogeneización de criterios y explicitación de variables tarifarias, lo que permite a la Secretaría de Aguas y Saneamiento verificar su consistencia metodológica y a la Autoridad de Aplicación formar convicción fundada sobre su razonabilidad y transparencia;

Que hasta aquí la valoración de la nueva estructura tarifaria pondera elementos objetivos que dimanen de la contabilidad de la empresa Aguas Santafesinas S.A, anclados en su estructura de costos, de comprobaciones de campo en usuarios medidos, así como de análisis y prospectivas técnicas razonables de actualización, las que lucen consistentes y transparentes para el diseño de un régimen tarifario sostenible. Los restantes puntos contenidos en el informe a modo de propuestas, involucran una política del servicio público que se halla en cabeza de la provincia de Santa Fe y, en el caso, conforme a las atribuciones consagradas por la Honorable Legislatura a través de la ley 14.272, en el Poder Ejecutivo;

Tarifa Social. En el marco de la audiencia pública convocada en este trámite, diversos expositores y organizaciones sociales coincidieron en la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

necesidad de establecer una Tarifa Social que garantice el acceso universal al servicio de agua potable, particularmente a los sectores en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como condición indispensable para compatibilizar los objetivos de sostenibilidad financiera de la prestación con los de equidad distributiva y protección social del Estado;

Que la Ley N° 14.272, al declarar la emergencia tarifaria y autorizar la reestructuración del régimen, reconoce expresamente la obligación de asegurar el acceso al servicio esencial de agua potable en condiciones de asequibilidad.

Que desde el punto de vista económico y regulatorio, la tarifa social se concibe como un mecanismo de corrección “ex ante” dentro del régimen general, no como un subsidio “ad hoc”, orientado a asegurar la asequibilidad sin distorsionar la estructura de costos ni comprometer el equilibrio financiero del Prestador;

Que la Secretaría de Aguas y Saneamiento ha expresado la necesidad de revisar integralmente el sistema de Casos Sociales vigente. Asimismo, considera que la presentación técnica de Aguas Santafesinas S.A., en tanto prevé la estructura de costos y mecanismos operativos que permitan compatibilizar la existencia de una tarifa social, ya sea individual o través de zonas vulnerables, luce razonable y técnicamente consistente;

Que este ministerio considera que el diseño de una Tarifa Social es una política pública estructural y no un mero beneficio asistencial, orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del Derecho Humano al Agua, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, la Constitución Nacional, y Constitución de la Provincia de Santa Fe, por lo que corresponde disponer un régimen que reemplace al Caso Social para usuarios en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de conformidad con criterios objetivos que se establecerán mediante acto complementario;

Régimen de Exenciones: Que el Prestador ha planteado una nueva estructura tarifaria en la que no se han contemplado exenciones, con el objeto de que el Poder Ejecutivo realice una amplia revisión del cuadro de exenciones y las reconozca explícitamente, indicando por acto administrativo de organismo competente su determinación y disponiendo conjuntamente la compensación al Prestador, la cual deberá integrarse presupuestariamente y pagarse en plazos acotados, evitando de este modo que las exenciones recaigan sobre la masa tarifaria;

Que la Secretaría de Aguas y Saneamiento considera que el régimen de exenciones constituye decisión de política pública que debe asumir una forma normativa expresa y contar con financiamiento específico a cargo del Estado Provincial. No obstante, estima necesaria instrumentar una transición adecuada hacia el futuro régimen unificado, a fin de moderar el impacto que pudiera derivarse del cambio de paradigma y asegurar que la migración desde el esquema vigente hacia el sistema proyectado se realice de manera ordenada y compatible con la tutela de los usuarios alcanzados por los beneficios actualmente existentes;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Sistema de Grandes Acueductos: Dicho sistema—operado actualmente por Aguas Santafesinas S.A.— requiere ser incorporado expresamente al cuerpo tarifario unificado, respetando el criterio del Costo Medio Ponderado (CMP) que rige su tarifa, y los principios de horizontalidad y solidaridad previstos por la Ley N° 14.272; además, dicha ley prevé la obligación de conexión al servicio de municipios y comunas y la posibilidad de retención de la coparticipación para garantizar el cobro de venta de agua en bloque;

Que resulta procedente entonces, armonizar las normas que rigen el Sistema de Grandes Acueductos (Decreto 4486/2017 y actos posteriores, ley 14.272) con la nueva estructura tarifaria, respetando también la política estatal fijada en oportunidad de aprobarse la metodología de cálculo del precio. Cabe recordar que la determinación del Precio del Metro Cúbico (PM3) y, en particular, el criterio de cálculo adoptado para el Costo Medio Ponderado (CMP), se sustentan en la noción de sistema integrado de producción y distribución de agua potable, en el cual las distintas plantas y acueductos que lo conforman actúan de manera complementaria para garantizar la prestación continua y uniforme del servicio en todo el territorio servido por Aguas Santafesinas S.A.;

Que en esa inteligencia, el Decreto N° 4486/17 introdujo el concepto de Costo Medio Ponderado como base de referencia para la determinación tarifaria, estableciendo que el cálculo del precio debía contemplar el promedio de los costos de producción de todas las plantas de tratamiento superficiales del sistema, a fin de asegurar que los usuarios finales— independientemente de su localización geográfica o del acueducto que los abastezca— contribuyan al sostenimiento del servicio en condiciones de igualdad tarifaria y equidad distributiva;

Que este criterio responde al principio de solidaridad tarifaria, conforme el cual los sistemas integrados deben funcionar bajo un esquema de cooperación interna y subsidio cruzado que permita equilibrar los costos estructurales entre zonas de distinta complejidad técnica, distancia o densidad poblacional, garantizando la universalidad y continuidad del servicio;

Que la adopción de un precio único promedio para los grandes acueductos provinciales implica una internalización de las asimetrías territoriales, y las economías de escala, de modo tal que los mayores costos de producción en determinadas zonas —por razones de escala, bombeo o tratamiento— se compensen con los menores costos de otras, sin trasladar esas diferencias de manera fragmentaria al usuario final;

Que en consecuencia, la presentación técnica elaborada por Aguas Santafesinas S.A. mantiene el criterio establecido por el Decreto N° 4486/17, aplicando un Costo Medio Ponderado sobre la totalidad de las plantas de producción de agua superficial y acueductos que integran el sistema, preserva la coherencia del modelo y asegura la continuidad del esquema solidario adoptado;

Cargo de Obras Complementarias: Que la instrumentación de un Cargo de Obras Complementarias (finalista, transitorio y con afectación específica) constituye una herramienta apta para financiar inversiones de ampliación, expansión o rehabilitación de los servicios no cubiertas por la tarifa ordinaria;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que la Secretaría de Aguas y Saneamiento ha considerado la cuestión desde la perspectiva de una facultad del Estado Provincial, cuya activación dependerá de decisiones futuras relativas al financiamiento de obras específicas, por lo que la normativa que se dicte para configurar dicha herramienta de excepción, debe prever mecanismos de transparencia, monitoreo sobre el uso de cargos finalistas, convocatorias a audiencias públicas cuando proceda, y coordinación con distintos organismos del Estado para la instrumentación de compensaciones estatales;

Cargos Especiales: Que el nuevo régimen Tarifario pretende establecer reglas sobre cargos y servicios especiales (administrativos, por nuevos servicios, por incumplimientos, cargos por vertidos/incumplimiento ambiental, cargos por reparación de daños de terceros, etc.), con fórmulas ancladas en el VR y criterios de proporcionalidad, para evitar subsidios cruzados y dar señales correctas de uso y cumplimiento de las gestiones unitarias del servicio;

Que la Secretaría de Aguas y Saneamiento ha analizado exhaustivamente la propuesta con base en criterios jurídicos generales y especiales del servicio, dejando constancia únicamente de la autorización de los cargos que se detallarán en Anexo;

Que asimismo, el Prestador ha propuesto la determinación de un cargo destinado a compensar los impactos estructurales y ambientales derivados de las nuevas condiciones de uso que incrementen significativamente la demanda en supuestos tales como edificios multifamiliares, proyectos comerciales no intensivos, y emprendimientos comerciales intensivos. Su cálculo se basa en una equivalencia técnica expresada en metros cúbicos de consumo, vinculada al valor vigente del m³ de agua, lo que asegura un mecanismo objetivo, proporcional y fácilmente actualizable, procurando consolidar una herramienta tarifaria compensatoria, diferenciada de otros cargos existentes;

Que dicho concepto resulta de una práctica regulatoria que tiene antecedentes en disposiciones del Organismo Regulador destinadas a preservar las áreas servidas de los impactos derivados de grandes emprendimientos, en el marco de la viabilidad de nuevos servicios, así como también se halla incorporada a las Pautas Complementarias del Contrato de Vinculación Transitorio, conforme decreto 2773/25;

Que la Secretaría de Agua y Saneamiento ha sugerido condiciones de procedimiento en la reglamentación de este nuevo cargo, así como también, la asignación específica de los fondos recaudados por parte de la Prestadora;

De la intervención de la Secretaria de Aguas y Saneamiento: La Secretaría de Aguas y Saneamiento ha producido un informe que, con las salvedades y observaciones efectuadas, presta conformidad a la propuesta del Prestador, considerando ajustados los lineamientos técnicos y metodológicos generales;

Que asimismo ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción mediante dictamen N° 026498/2025;

Que en atención a todo lo expuesto, resulta procedente aprobar, en la presente etapa, la estructura tarifaria y las reglas operativas esenciales (PM3/VR,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

fórmulas de actualización, bandas de consumo, cargos fijos, integración de acueductos, exenciones, tarifa social, cargos especiales y cargo de obras complementarias), con los principios y garantías que se consignan en lo seguido;

Que en tanto la Resolución MOP N° 1364/24 estableció la metodología para la transformación del régimen tarifario en etapas sucesivas, comprendiendo una fase de análisis técnico y una de evaluación y validación institucional, se considera oportuno, dada la trascendencia y magnitud de las modificaciones estructurales sobre un régimen que se ha mantenido durante más de tres décadas, abrir una etapa de consolidación normativa destinada a conformar el texto integral del nuevo Régimen Tarifario aplicable a los servicios de agua potable y saneamiento que presta Aguas Santafesinas S.A.;

Que a fin de garantizar la coherencia normativa, la transparencia pública y la disponibilidad de un instrumento único y ordenado, resulta procedente instruir a la Secretaría de Aguas y Saneamiento, con la intervención del Servicio Jurídico permanente del Ministerio, para que procedan a la elaboración y elevación del texto ordenado que consolide las disposiciones vigentes, integrando lo dispuesto por la Resolución MOP N° 1364/24, siguientes y concordantes, la presente resolución y los anexos técnicos que las acompañan, al Régimen Tarifario del Anexo 1.2.9 del Contrato de Vinculación;

Que dicho texto deberá ser publicado en forma íntegra y accesible de modo de dotar al sistema de un régimen tarifario estable, claro y operativo, asegurando la continuidad jurídica y económica del servicio público;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.272 y demás normativa aplicable;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Estructura Tarifaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento prestados por Aguas Santafesinas S.A., en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 14.272, el Decreto N° 4486/17 y la Resolución MOP N° 1364/24, conforme a los componentes, valores, fórmulas y parámetros establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese el Precio del Metro Cúbico (PM3) base agosto 2025 como resultante del Costo Medio Ponderado (CMP) de producción, potabilización, transporte y distribución de agua potable, calculado conforme la siguiente expresión general:



Determinación del VALOR	a DICIEMBRE 2018	Coef. Actualización	a AGOSTO 2025
costo de producción	6,97	55,028	383,76
costo de distribución	2,79	63,899	178,57
Precio m3 venta agua	9,77		562,33

El valor inicial del PM3 se fija en \$562,33 (base agosto 2025) equivalente a 1 VR por m³, con actualización periódica mediante el procedimiento previsto en la presente.

ARTÍCULO 3°: Actualizaciones ordinarias: Apruébese la Fórmula Polinómica de Actualización Tarifaria que se detalla en Anexo I de la presente y el siguiente proceso de revisión ordinario.

La metodología de actualización del Precio del Metro Cúbico (PM3) expresado en Valores de Referencia (VR) se aplicará trimestralmente, o con una frecuencia menor, cuando la variación acumulada de los costos de producción, transporte y distribución de agua potable muestre un incremento o disminución igual o superior al cinco por ciento ($\pm 5\%$) respecto del valor base del PM3 (VR) establecido en la última revisión aprobada por la Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Aguas y Saneamiento, en ejercicio de las competencias asignadas por la Resolución MOP N° 1364/24, verificará el cumplimiento de dicha condición y elaborará el correspondiente informe técnico-económico de actualización, el cual será elevado al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación.

ARTÍCULO 4°: Revisión Extraordinaria: Establécese que cuando circunstancias sobrevinientes o no previstas produzcan alteraciones sustanciales en la estructura de costos que no permitan su reflejo en la fórmula polinómica de actualización o en el marco normativo aplicable, o cuando así lo considere, por razones de mérito y oportunidad, la Autoridad de Aplicación, podrá disponerse la apertura de un proceso de revisión tarifaria extraordinaria, con el objeto de reestablecer la razonabilidad y sostenibilidad económica del régimen.

Se considerarán incluidos, a título enunciativo y no taxativo:

- Cambios estructurales en los procesos de producción, transporte o distribución de agua potable que modifiquen de manera significativa la matriz de costos reconocida;
- Incorporación o puesta en marcha de nuevas fuentes de producción;
- Modificaciones regulatorias, ambientales, sanitarias, tributarias o laborales que impacten de modo directo y permanente sobre los costos de prestación;
- Situaciones macroeconómicas o financieras de carácter excepcional que tornen ineficaz o inadecuada la aplicación de la fórmula polinómica de actualización;

Y, cualquier situación que altere las ponderaciones en la fórmula polinómica de costos, en el equilibrio de la ecuación económica- financiera, así como también en los índices y parámetros utilizados que impliquen un cambio en la misma.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El procedimiento de revisión extraordinaria deberá incluir, con carácter previo a su resolución, la convocatoria a Audiencia Pública, a fin de garantizar la participación de los usuarios, del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) y de las demás entidades interesadas. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la convocatoria a Audiencia Pública cuando circunstancias particulares y excepcionales lo aconsejen o por razones de oportunidad y mérito.

La resolución ministerial que surja de dicho proceso podrá disponer la modificación de la fórmula de actualización, la revisión de las ponderaciones, o la incorporación o sustitución de variables, debiendo explicitar en todos los casos los fundamentos técnicos, jurídicos y de oportunidad que la justifiquen.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que la Autoridad de Aplicación podrá, por razones de política tarifaria, determinar que no trasladará total o parcialmente la variación resultante a los usuarios, debiendo fijar un coeficiente de aplicación parcial, que se expresará en la factura como “Valor de Coeficiente Diferencial (VCD)”, representativo de la diferencia entre el precio del metro cúbico actualizado y el efectivamente trasladado a la tarifa.

El Valor de este Coeficiente Diferencial estará a cargo del Estado Provincial y deberá ser liquidado en el mes del vencimiento de la facturación correspondiente, mediante depósito directo a favor del prestador Aguas Santafesinas S.A.

ARTÍCULO 6°: Apruébese la aplicación de coeficientes adicionales sobre el precio del metro cúbico medido para usuarios residenciales y no residenciales conforme los siguientes tramos progresivos:

Rango de Consumo	Coeficiente adicional Residencial	Coeficiente adicional No Residencial
0000 a 0020 m ³	0%	0%
0020 a 0040 m ³	2,5%	2,75%
0040 a 0060 m ³	5%	5,5%
0060 a 0080 m ³	7,5%	8,62%
0080 a 0100 m ³	10%	11,5%
0100 a 0150 m ³	12,5%	14,37%
0150 a 0200 m ³	15%	17,25%
0200 a 0500 m ³	17,5%	20,12%
0500 a 1000 m ³	17,5%	20,12%
Mayor a 1000 m ³	17,5%	20,12%

ARTÍCULO 7°: Fíjanse los siguientes valores del Cargo Fijo, expresados en Valores de Referencia (VR) bimestrales:

Categoría	Valor (VR)
Inmuebles edificadas	17 VR

Categoría Valor (VR)
Predios baldíos sin conexión 8,5 VR

Estos valores integran la facturación junto al PM3 y se actualizarán conforme la variación promedio ponderada de los índices de costos incluidos en la fórmula polinómica del artículo 3°.

ARTÍCULO 8°: Apruébese como Fórmula General de Facturación la siguiente expresión:

$$MF = (CF + P * Q) * FS * FZ * TR$$

donde:

MF: Monto a facturar;

CF: Cargo Fijo, según art. 7° de la presente.

P: Precio del Metro Cúbico según artículo 2°

Q: Volumen asignado según categoría calculado según fórmula del art. 3 resolución 1364/24

FS: Factor de Servicio; según resolución 1364/24

FZ: Factor Zonal, basado en el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) aprobado en Resolución 1364/24, con los ajustes y modificaciones propios de su dinámica.

TR: tasa aplicable a los servicios regulatorios.

ARTÍCULO 9: Autorícese la creación de un Cargo por Cambio de Uso de Suelo, aplicable a proyectos inmobiliarios que, ubicados dentro del área servida, generen incrementos significativos en la demanda de agua potable y desagües cloacales, ya sea por el cambio de vivienda unifamiliar a multifamiliar (más de cuatro unidades funcionales) o por su transformación en edificios comerciales de uso intensivo o no intensivo.

El cargo se facturará por única vez y será exigible únicamente cuando el usuario solicite un pedido de viabilidad en áreas servidas, en razón de requerimientos establecidos por los municipios para permisos de obra o final de obra, cuando se soliciten nuevas conexiones o el cambio de diámetro de las preexistentes y cuando, por ejercicio del deber de mantener actualizada la información catastral, el Prestador compruebe la existencia de un cambio de uso del inmueble en los términos de este artículo. En este último supuesto el Prestador podrá facturar el cargo cuando el cambio de uso detectado corresponda a seis o más unidades funcionales.

El Cargo por Cambio de Uso de Suelo tendrá carácter finalista y será de utilización exclusiva a las inversiones, adecuaciones o mejoras necesarias para atender el

impacto del proyecto en la infraestructura sanitaria, asegurando niveles de servicio adecuados para la zona afectada.

Los valores, parámetros y fórmulas de cálculo correspondientes al Cargo por Cambio de Uso de Suelo se encuentran detallados en el Anexo II "Cargos Especiales".

ARTÍCULO 10°: Autorícese la creación de un Cargo de Obras Complementarias, de carácter finalista, transitorio y con afectación específica, destinado a financiar inversiones de ampliación o rehabilitación del sistema, el cual solo podrá aplicarse mediante decisión expresa del Ministerio de Obras Públicas, conforme los proyectos que obtengan aprobación. El cargo no podrá superar el 10% del valor total de facturación bimestral, será revisado anualmente y requerirá resolución fundada que explice la obra, su monto estimado y su cronograma financiero.

ARTÍCULO 11°: Dispónese la incorporación del Sistema de Grandes Acueductos al régimen tarifario unificado de Aguas Santafesinas S.A., aplicando el criterio de Costo Medio Ponderado (CMP) sobre la totalidad de las plantas y acueductos que componen el sistema, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 4486/17, garantizando la unidad técnica y económica del servicio y el principio de solidaridad tarifaria.

ARTÍCULO 12: Exenciones: Establécese que toda exención tarifaria deberá estar fundada en acto administrativo de autoridad competente, con identificación de su fuente de financiamiento y prever un mecanismo de compensación al Prestador, la cual deberá efectivizarse dentro de los sesenta (60) días de la facturación.

A los fines de la adecuación del régimen vigente, deberá proponerse al Ministerio de Economía la creación una Comisión Técnica Interministerial de Revisión de Exenciones, quien elevará al señor Ministro de Obras Públicas, dentro de los noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, una nómina consolidada de exenciones tarifarias que se propone reconocer y regularizar conforme a los criterios establecidos en este artículo.

Hasta tanto se apruebe dicha nómina mediante acto administrativo expreso, continuarán aplicándose las exenciones contempladas en el Régimen Tarifario vigente (Anexo 1.2.9 del Contrato de Vinculación Transitorio), exclusivamente en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO 13: Tarifa Social. Dispóngase un régimen de Tarifa Social que reemplace al Caso Social para usuarios en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de conformidad con criterios de transparencia, progresividad y focalización objetiva que se establecerán mediante acto complementario, debiendo comunicarse al Prestador la nómina de beneficiarios y los alcances de su aplicación.

A tal fin, deberá proponerse al Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano y al Ministerio de Economía, la creación de Comisión Técnica Interministerial para la Implementación de la Tarifa Social, la cual deberá elevar al señor Ministro de Obras Públicas, dentro de los noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, la propuesta de diseño normativo y operativo del régimen,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

incluyendo criterios de elegibilidad, modalidades de verificación socioeconómica, mecanismos de actualización y procedimientos de notificación al Prestador.

Hasta tanto se apruebe dicho régimen mediante acto administrativo expreso, continuará vigente el esquema de Caso Social actualmente aplicado, exclusivamente en los términos y condiciones previstos en el Régimen Tarifario vigente.

ARTÍCULO 14°: La Secretaría de Agua y Saneamiento verificará semestralmente la consistencia de las variables y fórmulas aprobadas en la presente, pudiendo proponer los ajustes técnicos que resulten necesarios para mantener la razonabilidad y sostenibilidad del régimen tarifario y el gradualismo en la aplicación de sus disposiciones.

ARTÍCULO 15°: Apruébense los Cargos Especiales detallados en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 16°: Instrúyase a la Secretaría de Agua y Saneamiento, con la intervención del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Obras Públicas, para que procedan a la elaboración y elevación del Texto Ordenado del Nuevo Régimen Tarifario, integrando la Resolución MOP N° 1364/24, la presente resolución y los anexos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese la presente al Ente Regulador de Servicios Sanitarios y Aguas Santafesinas S.A. disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional de la provincia.

ARTÍCULO 18°: La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, siendo aplicable a partir de las facturaciones correspondientes al segundo Bimestre del año 2026, sin perjuicio de las medidas de publicidad adecuadas en el marco de los decretos 400/24 y 2773/25.

ARTÍCULO 19°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

